

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, Distrito Especial y Portuario, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210013000

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ.

CAUSANTE: MIRIAN RAQUEL RÚA MARTÍNEZ.

Decide el Despacho sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante mediante apoderado, Dr. FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA, a través de adición presentada el día 12 de abril del año en curso, solicitud que consta, a su vez, en el escrito de subsanación allegado el día 23 de abril del mismo año, a saber:

“Se sirva autorizar dentro del proceso arriba referenciado la GUARDA Y APÓSITO de sellos, habida cuenta que los bienes muebles que forman parte de la masa sucesoral están disponiendo de ellos personas que no ostentan la calidad de herederos.”

CONSIDERACIONES

Frente a la medida cautelar pretendida por el apoderado del señor RÚA MARTÍNEZ, esta se encuentra contenida en el artículo 476 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 476. GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello. A la solicitud se acompañará la prueba de la defunción del causante, y en ella se indicará el lugar donde se encuentran los bienes. Son competentes a prevención para estas diligencias el juez que deba conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes. Si la solicitud fuere procedente, el juez decretará la medida y señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará dentro de los dos (2) días siguientes.”

De la norma anteriormente citada, se puede extraer el objeto de la medida cautelar y los requisitos de forma y legales que deben ser cumplidos para que la misma proceda, recayendo esta sobre los bienes muebles y documentos que reposan en propiedad del finado, siempre que sea solicitada por persona con interés en la sucesión y dentro de los treinta (30) días posteriores a la defunción del causante.

Descendiendo al caso bajo cuerda, se evidencia que la señora MIRIAN RAQUEL RÚA MARTÍNEZ falleció el día 06 de marzo de 2021 y la solicitud de la medida cautelar de Guarda y Aposición de Sellos fue elevada por su hijo, Sr.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JESÚS ALEJANDRO RÚA MARTÍNEZ, el día 12 de abril del presente año, realizándose en el término dispuesto para ello.

Pese a lo anterior, no fueron relacionados los bienes muebles o documentos los cuales se pretende sean objeto de la guarda y aposición de sellos, por lo cual, tampoco fue acreditado que se encontraran en cabeza de la causante, circunstancias sine qua non para que sea dable decretar la medida cautelar perseguida.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar postulada, pues no fueron indicados bienes que sean susceptibles de ella dentro del patrimonio de la causante.

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 69 Fecha: 19 de mayo de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 18 de mayo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68071e61d70a9828a3591f27f97e8140b241974d6c0b18bad31e35e79ed61d1c

Documento generado en 18/05/2021 10:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>